



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 250-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2025.- A las 23:15.- **VISTOS.** Agréguese al expediente: Memorando Nro. TCE-SG-OM-0525-2025-M, firmado por el secretario general de este Tribunal el 09 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 01 de mayo de 2025, mediante sentencia¹, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se resolvió:

***“CUARTO.- RATIFICAR** la responsabilidad de las denunciadas, doctora Angélica Ximena Porras Velasco e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo por haber incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 7 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*

***QUINTO.- RATIFICAR** la sanción pecuniaria y la suspensión de los derechos de participación política impuestas a las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castilla”.*

2. El 09 de mayo de 2025, mediante auto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, atendió los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por las denunciadas en la presente causa.
3. El 09 de mayo de 2025, mediante razón sentada por el secretario general de este Tribunal se ha ejecutoriado la sentencia en la presente causa.
4. El 09 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-0525-2025-M, el secretario general de este Tribunal remite el expediente íntegro de la presente causa al despacho del juez ejecutor.
5. El 09 de mayo de 2025, mediante razón sentada por la secretaria relatora ad hoc de este despacho, el expediente se recibió a las 23:00 del mismo día.

¹ Expediente, fs. 2067-2082vta.



Por las consideraciones expuestas, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia dentro de la presente causa, por corresponder el momento procesal y con fundamento en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Oficiar a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con el contenido de la sentencia, al Consejo Nacional Electoral, en específico mencionar en el oficio la parte resolutive de la sentencia en referencia con la pérdida de los derechos políticos y la multa pecuniaria interpuesta a las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, una vez registrado, se comunicará a este juzgador el cumplimiento de la sentencia en el término de dos días.

SEGUNDO: Oficiar a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con el contenido de las sentencias al Ministerio de Trabajo, en específico la parte resolutive de las sentencias en referencia con la pérdida de los derechos políticos y la multa pecuniaria interpuesta a las denunciadas, con la finalidad de que proceda a inscribir en el archivo a su cargo, la suspensión de los derechos de participación de las denunciadas y establecer el debido impedimento de ejercer cargo público, de acuerdo con la ley en referencia a las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, una vez registrado, se comunicará a este juzgador el cumplimiento de la sentencia en el término de dos días.

TERCERO: Remitir a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con el contenido de las sentencias a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, con la finalidad de que ponga en conocimiento de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se pronuncie respecto de la inobservancia del principio de lealtad procesal, previsto en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, y artículo 335, numeral 2 del mismo cuerpo normativo, por parte de la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, y el abogado Francisco Herrera Araúz, al no haber comparecido a la audiencia oral única de pruebas y alegatos dentro de la causa Nro. 250-2023-TCE, a pesar de haber estado legalmente autorizados y convocados oportunamente.

CUARTO: Comunicar a la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral, para el cumplimiento de la sentencia en la presente causa, que registre las sanciones interpuestas en la presente causa en el Sistema Informático del Tribunal.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:



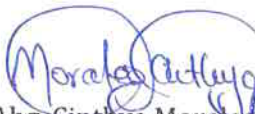
- A la denunciante, doctora Lady Diana Salazar Méndez, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: cecilawyer7@hotmail.com dianitasm1981@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 085.
- A las denunciadas doctora Angélica Ximena Porras Velasco, e ingeniera Nelly Priscila Schettini Castillo, en los correos electrónicos: herreraaraz.abogados@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; priscilaschettini1@hotmail.com; angeporras1971@gmail.com; pygabogadosec@gmail.com; henryospitia1993@hotmail.com; rojoman22@hotmail.com; ricardo3ec@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro.062.
- A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico tandrade@defensoria.gob.ec

SEXTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



